



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-793-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.- Las once y veinte minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre de dos mil trece, Código de Referencia **AB-034-002-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para verificar el proceso de licitación, contratación y ejecución financiera de los proyectos ejecutados por dicha Alcaldía en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables a los diferentes procesos de contratación de proyectos de construcción de obras; **B)** Evaluar el sistema de control interno en lo relativo a las contrataciones de proyectos; **C)** Verificar la documentación soporte de los desembolsos efectuados; y, **D)** Identificar los hallazgos de auditoría y los posibles responsables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 53, numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas comprendidas del diecinueve de febrero al uno de marzo de dos mil trece, se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores edilicios siguientes: Licenciados **Asunción Alcides Moradel**, Ex Alcalde; **Marcia Azucena García**, Alcaldesa; **Mauricio José Rivera**, Vice Alcalde; **María Luisa Reyes García**, Ex Concejal; **Ana María Chavarría Andrade**, Ex Asesora legal; **Martha Antonia Guardado Gutiérrez**, Ex Directora Financiera; **Bayardo José Tórrez Madariaga**, Ex Director Administrativo; **Jorge Enrique Carrillo Cuevas**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mivelda del Socorro Zavala Pérez**, Directora Administrativa Financiera; **Amada Antonia Villalobos García**, Responsable del Departamento de Contabilidad; **Luis Alberto Sánchez Machado**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Isayda Padilla Rodríguez**, Asesora Legal; **Diego Adolfo Urcuyo Alanís**, Ex Gerente Financiero; **José Javier Sequeira Reyes**, Ex Director de Planificación y Proyectos; **Mauricio José Calderón Salazar**, Director de Proyectos; Señores **Hipólito Efrén Martínez Casco**, **Jorge**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-793-14

Adalberto Hernández García, Maxbel Francisco Arauz Molina, Ingenieros Fabricio José Tercero Malta, José Gerardo Moreno Rivera, José Ezequiel Boláines Sáenz; y Rosa Matilde Martínez Guillén, todos ellos Ex concejales.- Asimismo, se notificó del inicio de auditoría a los concejales actuales señores: **José Danilo Guerrero Juárez, Mariano Sabino Morales Herrera, Pedro Orlando Castañeda Martínez, Meiling Marcela Mendoza, José Adrián Áreas Ruiz, Rosa Francisca Zamora Munguía, José Miranda Ayala, Ana Leticia Juárez Varela, Fabio Domingo Garmendia Ulloa, María Gioconda Macías, Otilia del Carmen Pomares Ordóñez, Lidia del Socorro Vargas Jarquín, Francisco Raúl López Castillo, Francisco Apolinar Lumbí Castro, Ana Marcia Estrada, Rosa María Navarrete Carbajal, Cástulo José Espinoza, María del Tránsito Guevara Rodas, Amparo Jara Guerrero, María Martha Beltrán, Máximo Javier Ulloa Sequeira, José Andrés Díaz, Ignacio de Loyola Rivera López, Bernarda del Rosario Dolmos Flores, Cruz Roberto Navarro; y, Antonio Marcial Méndez Maldonado.-** De igual forma, de conformidad a lo establecido en los artos. 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores edilicios vinculados con las operaciones auditadas, para aclarar aspectos de auditoría cuyas evidencias rolan en los papeles de trabajo.- De conformidad con el numeral 2) del arto. 53 de la precitada Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, se recibieron declaraciones para aclarar o ampliar información sobre situaciones identificadas en el proceso de auditoría especial, de los servidores edilicios siguientes: **Asunción Alcides Moradel, Jorge Adalberto Hernández García, Diego Adolfo Urcuyo Alanís, Martha Antonia Guardado Gutiérrez, Ana María Chavarría Andrade, José Javier Sequeira Reyes, Jorge Enrique Carrillo Cuevas, Mivelda del Socorro Zavala Pérez, Fabricio José Tercero Malta, José Gerardo Moreno Rivera, Hipólito Efrén Martínez Casco, Maxbel Francisco Arauz Molina, José Ezequiel Boláines Sáenz, Ignacio de Loyola Rivera López, María Luisa Reyes García y Rosa Matilde Martínez Guillén;** todos de cargos ya conocidos. En cumplimiento de las diligencias que aseguran el debido proceso, de conformidad con lo establecido en el arto. 58 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó los resultados preliminares de auditoría al personal edilicio vinculado con dichos resultados, a fin de que en el plazo establecido presentaran sus alegatos sustentados con la documentación soporte correspondiente; siendo éstos: Licenciados **Asunción Alcides Moradel,** Ex Alcalde; Señor **Jorge Adalberto Hernández García,** Ex Secretario del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-793-14

Consejo Municipal; **Martha Antonia Guardado**, Ex Directora Financiera; y **Jorge Enrique Carrillo Cuevas**, Ex Responsable de la Unidad de Adquisiciones; a quienes se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los hallazgos preliminares y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido con arreglo a derecho el procedimiento técnico de la presente auditoría especial, y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan generar responsabilidad administrativa se dejará constancia de ello en el pertinente informe y la máxima autoridad declarará dicha responsabilidad y aplicará las sanciones previstas en la presente Ley. Por otra parte, cuando la Contraloría General de la República revise el Informe de Auditoría Interna y en caso de que lo acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En este sentido los resultados de la labor de auditoría recogidos en el Informe de Auditoría Interna que se examina, revelan los hallazgos de incumplimiento legal siguientes: **1)** No se notificó a los oferentes participantes sobre la oferta adjudicada en las licitaciones de los proyectos de construcción de adoquinado, mantenimiento, conformación y reparación de caminos sujetos a revisión, obviando de esa manera el Licenciado **Jorge Enrique Carrillo Cueva**, Ex Responsable de la Unidad de Adquisiciones, lo establecido por el arto. 22, inciso 8) de la Ley de Contrataciones Municipales, que obliga a notificar a los oferentes sobre la oferta adjudicada; **2)** La ejecución del proyecto “Tramo empalme-Aposentillo-Aposentillo”, se realizó por administración directa sin realizarse las debidas invitaciones a los proveedores para presentar sus cotizaciones (cinco), como lo señala el arto. 59 de la Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales; siendo responsables de esta situación los Licenciados **Asunción Alcides Moradel**, Ex Alcalde y **Martha Antonia Guardado Gutiérrez**, Ex Directora Administrativa Financiera; por autorizar en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-793-14

calidad de firmas libradoras los desembolsos por compra de servicios sin asegurarse de que se cumpliera con el procedimiento de compra por cotización, incumpliendo de esa forma el arto. 59 de la precitada Ley No. 622, Ley de Contrataciones Municipales; y, el arto 7 inciso a) de la Ley 438, Ley de Probidad de los servidores Públicos, que les obliga a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública; **3)** Los proyectos de mantenimiento de calles y caminos en el municipio de El Viejo, (5.000 metros lineales de calles en el área urbana (10 barrios), y el proyecto de reparación de 5,000 metros lineales de camino en la comunidad de Zopilote, financiados por el Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), se ejecutaron por administración directa sin contar con la debida aprobación del Consejo Municipal, como lo señala el arto. 4 inciso k) de la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”; cuya norma incumplió el Licenciado **Asunción Alcides Moradel**, en su calidad de Alcalde Municipal en ese entonces; **4)** Certificación de acta del Consejo Municipal, librada por el entonces Secretario **Jorge Adalberto Hernández García**, donde se aprueba autorizar al señor Alcalde, **Asunción Alcides Moradel**, ejecutar por administración directa los proyectos “Reparación de cinco kilómetros en la comunidad de Zopilote”, El Viejo y “Mantenimiento de cincuenta (50) cuabras en diferentes colonias del municipio de El Viejo; cuyo acuerdo no consta en el Libro de Actas, incumpléndose los artos. 64 y 73 de la Ley No. 40, Ley de Municipios.- Al respecto, se comprobó que los proyectos antes señalados se ejecutaron en tiempo y forma, que existen las respectivas actas de finiquito y las rendiciones de cuentas al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), y de los fondos destinados como contra parte provenientes de ingresos propios de la municipalidad. Por consiguiente, por los precitados incumplimientos legales y de las funciones y deberes propios de sus cargos por parte de los nominados señores **Asunción Alcides Moradel, Martha Antonia Guardado, Jorge Adalberto Hernández García y Jorge Enrique Carrillo Cueva**, de cargos ya expresados, de conformidad con lo dispuesto por el arto. 77de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá de establecerse a cargo de ellos Responsabilidad Administrativa, previo cumplimiento del debido proceso.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 73 y 77de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-793-14

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre del dos mil trece, con código de referencia **AB-034-002-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega**, para verificar el proceso de licitación, contratación y ejecución financiera de los proyectos ejecutados por dicha Alcaldía en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.-
- SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Asunción Alcides Moradel**, Ex Alcalde Municipalde El Viejo, Departamento de Chinandega; por incumplir en el desempeño de su cargo los artos. 7 literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 4 inciso k) y 59 de la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”; y 103 numerales 4) y 5) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Jorge Adalberto Hernández García**, Ex Secretario del Consejo Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega; al incumplir en el desempeño de su cargo los artos. 64 y 73 de la Ley No. 40 Ley de Municipios; 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y 103 numeral 5) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- CUARTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Jorge Enrique Carrillo Cueva**, Ex Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega; al incumplir en el desempeño de su cargo el arto. 22 numeral 8), de la Ley No. 622 Ley de Contrataciones Municipales, y el arto. 105 numeral 1) de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-793-14

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.-

QUINTO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **Martha Antonia Guardado Gutiérrez**, Ex Directora Administrativa Financiera de la Alcaldía de El Viejo, Departamento de Chinandega; al incumplir en el desempeño de su cargo los artos. 59 de la Ley No. 622 Ley de Contrataciones Municipales, 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y las Normas Técnicas de Control Interno en relacionado al Control Previo al Desembolso.-

SEXTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los señores **Asunción Alcides Moradel, Jorge Adalberto Hernández García, Jorge Enrique Carrillo Cueva; y, Martha Antonia Guardado Gutiérrez**, como sanción administrativa una multa equivalente a dos (2) meses de salario, cuya multa corresponde ejecutar a la máxima autoridad del municipio, el Consejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artos. 79 de nuestra Ley Orgánica.-

SÉPTIMO: Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta **Resolución Administrativa** ante este Consejo Superior, por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artos. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de recurrir por la vía jurisdiccional mediante el respectivo Recursos de Amparo, una vez agotado el procedimiento administrativo.-

OCTAVO: Remítase copia del informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de El Viejo, Departamento de Chinandega**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-793-14

de control interno señaladas en el Informe de auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días a partir de notificada su autoridad sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos de los presentes, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Uno (901) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-